

2021

#### NAV-3602-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS CON CLAVE DE AFILIACIÓN 3602 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSSTESON", POR CONDUCTO DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, Y POR LA OTRA SANATORIO LOURDES S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL" REPRESENTADO POR C. MARIA DE JESUS GARCIA CASTRO QUEDANDO SUJETO EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

- I.- "EL ISSSTESON" por conducto del Subdirector de Servicios Administrativos:
- I.1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley número 38 del Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- I.2 Que el L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, con nombramiento ODRH/NOM/0076/2020 como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO" cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo acredita en términos de los dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedidas a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO" publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII número 48 sección II de fecha 16 junio 2016, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- I.3.-. Que su Representante cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que le han sido conferidas según lo acredita con copia certificada del acuerdo delegatorio de facultades a favor del Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora tomo CXCVII número 48 sección II el jueves 16 junio 2016 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

9

Man &





2021

- I.4.- Que con el objeto de generar condiciones propicias para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, 9 del Reglamento para los Servicios Médicos del ISSSTESON, resulta necesario subrogar servicios hospitalarios para cubrir debidamente la prestación de Servicios Médicos y hospitalarios que demandan sus derechohabientes.
- 1.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.
- I.6.- Que para los efectos del presente instrumento, señala su domicilio en el tercer piso del edificio ISSSTESON, ubicado en Blvd. Hidalgo número 15, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, C.P. 83260.
- II.- "EL HOSPITAL" declara por conducto de su representante:
- II.1.-Que es representada por una persona Moral Legalmente constituida según se acredita con la Escritura Pública Número 7782, Volumen TOMO 84-II-14 pasada ante la fe del Notario Público Número 16, Lic. Juan G. Robles Torres, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita Bajo Partida Número 197, Volumen XXXIV, de la Sección Quinta, de fecha 29 de agosto de 1973, Ante el Registro Público de la Propiedad en Navojoa, Sonora y que el declarante acredita sus facultades de representación con copia certificada de la Escritura Pública Número, 24124 Volumen CCLVIII, pasada ante la fe del Notario Público Número 24, Lic. Orlando Moreno Santini, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial en Navojoa, Sonora, la cual se encuentra inscrita bajo partida Número 6124, Volumen 11, De la sección Quinta, de fecha 11 de Junio 2010 ante el Registro Público de la Propiedad en Navojoa, Sonora.
- II.2.- Que es una institución hospitalaria debidamente establecida y con autorización de la Secretaría de Salud Pública para operar con dicho carácter, según la licencia sanitaria número **E.T.** y que se encuentra debidamente dada de alta en el padrón de contribuyentes fiscales bajo Registro Federal de Contribuyentes número **SLO-730523-194.**
- II.3.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio ubicado en No Reelección Sur Num. 504 Entre Av. Quintana Roo E Ignacio Lopez Rayon Colonia Centro, en NAVOJOA, SONORA de la Coordinación de NAVOJOA, SONORA.
- II.4.- Que su personal médico, paramédico, de enfermería y demás, que requiere tiene los conocimientos calificados en relación a los servicios materia de este Contrato, cuentan con la formación académica, licencias y autorizaciones, experiencia, trayectoria e integridad moral suficientes para la debida ejecución de los compromisos de este instrumento, los cuales se hace constar en los expedientes del personal.

ientes del personal.



2



2021

En relación a esta declaración, "EL HOSPITAL" señala el domicilio antes citado como aquél en que deba realizársele todo tipo de notificaciones de carácter personal que no tenga señalado uno diverso en éste u otro instrumento, y está de acuerdo en que si llegare a ser necesario realizarle cualquier tipo de notificación en dicha dirección domiciliar y resultare que tal domicilio cambió o no es el correcto o no existe o llegare a surgir cualquier otra circunstancia que impida dicha notificación en relación al domicilio aquí proporcionado, dicha notificación se realizará en los estrados o tablero de avisos de "EL ISSSTESON" mismas que tendrán plena validez y surtirá efectos para ambas partes.

Las partes se reconocen expresa y mutuamente la personalidad con la que comparecen a la concertación del presente instrumento jurídico, por lo que, con fundamento en lo que establecen los artículos 9 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para los Servicios Médicos de "EL INSTITUTO"; artículos 5, 10, fracción III, 12, 42, último párrafo y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Sonora; artículos 2891, 2892, 2893 y 2900 del Código Civil para el Estado de Sonora, convienen sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato es que "EL HOSPITAL" proporcione a los derechohabientes de "EL ISSSTESON", Hospitalización, Urgencias, Cirugias, Imagenologia, Laboratorio, Consulta Especialista (Traumatologia, Pediatria, Ginecobstetricia, Cirugia) y subespecialidades de las que cuenta la Institución, dentro de las normas oficiales mexicanas (incluyendo las relativas al llenado y manejo de expedientes clínicos), así como de la ética profesional, con responsabilidad, calidad y con sujeción a las normas del reglamento para los Servicios Médicos de este y las que establezca su propio reglamento Interno.

"EL HOSPITAL", no dará atención a pacientes COVID, ya que no cuenta con la infraestructura necesaria ni el personal para dar atención a este tipo de evento.

SEGUNDA.- Para que el derechohabiente sea aceptado como paciente en "EL HOSPITAL", deberá presentar la orden de internamiento que previamente le haya sido extendida por un médico afiliado de "EL ISSSTESON", así como la validación de dicha orden por el Coordinador Médico de NAVOJOA, SONORA, o la persona designada por "EL ISSSTESON" para emitir dichas autorizaciones. En casos de emergencia, "EL HOSPITAL" internará al derechohabiente con la obligación de dar aviso inmediato a la Coordinación Médica, reservándose la identificación plena del derechohabiente a través de sus funcionarios autorizados, con el objeto de regular la situación del paciente al ingresar al Hospital, con su subsecuente atención por parte de un médico afiliado. El internamiento de los derechohabientes con fines médico-quirúrgicos, sin la autorización del Coordinador Médico, relevará al Instituto de toda responsabilidad, incluida la de pago.









2021

**TERCERA.-** "EL HOSPITAL" se obliga previo al internamiento y prestación del servicio hospitalario contratado, a verificar la identidad de los solicitantes de éste, para lo cual, realizará una comparación de la persona que aparece en la fotografía de la credencial de servicio médico que acredita a los derechohabientes de "EL ISSSTESON", con la persona que en ese momento le está solicitando sus servicios.

**CUARTA.-** Las partes convienen que la atención de urgencia y la atención médico-quirúrgica que requieran los derechohabientes de "EL ISSSTESON", será proporcionada por personal médico afiliado de "EL INSTITUTO" salvo aquellos casos plenamente justificados y autorizados por el Coordinador Médico. Las Atenciones médico-quirúrgicas se podrán proporcionar con personal de "EL HOSPITAL", con las intervenciones de atención Médica de segundo nivel definidas entre "EL HOSPITAL" y "EL ISSSTESON".

**QUINTA.-** Para efecto de control de los productos farmacéuticos que se suministren en la atención de los derechohabientes, "EL ISSSTESON" acreditará personal de su área de Trabajo Social para que al igual que el Coordinador Médico local, visite diariamente a "EL HOSPITAL" y revise dichos insumos validando la cantidad de los mismos, para subsecuente tramite de pago.

En los casos que por algún motivo se generen gastos excedentes con base en los paquetes establecidos con "EL INSTITUTO", el pago deberá efectuarlo el derechohabiente, respetándose los precios con "EL ISSSTESON".

Cabe hacer mención que el monto anual del presente contrato establecido aproximado es \$12,000,000.00 Son ( Doce Millones de Pesos 00/100 M.N. ), mismo que puede variar (más o menos monto), esto debido a que el presente contrato está sujeto a la demanda de la derechohabiencia por este servicio hospitalario.

**SEXTA.-** "EL HOSPITAL" proporcionara en la atención de los derechohabientes de, "EL INSTITUTO", servicios hospitalarios en los cuales se debe incluir: medicamentos, apoyos diagnósticos, materiales, equipo médico e instrumental y todos los insumos necesarios para brindar la atención medica que se requiera, debiendo ser estos de la mejor calidad.

En los casos de cirugía de mínima invasión, se incluirá dentro de los costos la renta del equipo de laparoscopia. (SOLO PARA HOSPITALES QUE LO REALICEN)

El pago de la atención medica-hospitalaria, se hará de acuerdo al arancel autorizado por oficio del Consejo Técnico vigente, previamente convenido entre "EL HOSPITAL" y "EL ISSSTESON", reservándose la facultad al departamento de Servicios Subrogados de "EL ISSSTESON" de efectuar los ajustes correspondientes por concepto de diferencia en arancel al momento del cobro, lo cual deberá comunicarse por escrito a "EL HOSPITAL".

Será exclusiva responsabilidad de "EL HOSPITAL" el informarse del contenido de los aranceles convenidos. La suscripción del presente contrato supone el pleno conocimiento de "EL HOSPITAL" respecto al contenido de dichos aranceles, por lo que no se podrá alegar desconocimiento de tal información; dichos aranceles forman parte del presente contrato en el anexo numero 1.

Maring





2021

**SÉPTIMA.-** Tratándose del uso de la sala de operaciones, "EL HOSPITAL" estará obligado a proporcionar:

- a) Al derechohabiente: equipo completo de ropa de quirófano;
- b) Al grupo quirúrgico: ropa quirúrgica, batas, guantes, botas, gorros, cubre-bocas;
- c) Instrumental quirúrgico, material, insumos y soluciones que se utilicen en el pre, trans y post operatorio;
- d) Equipo de quirófano completo, que como mínimo deberá incluir:
  - 1.- Mesa de cirugía;
  - 2.- Lámparas (de techo) quirúrgicas;
  - 3.- Carro de anestesia completo con monitores;
  - 4.- Oxímetro:
  - 5.- Electrocauterio:
  - 6.- Equipo de oxigenación y de succión debidamente empotrados;
  - 7.- Set completo de cirugía general y de ginecología;
  - 8.- Lámparas de emergencia (que incluso auxilien en el caso de baja o falla en el suministro de energía eléctrica);
  - 9.- Área de recuperación;
  - 10.- Área de especializada para esterilización de materiales (CEYE);
  - 11.- Planta auxiliar de emergencia para suministro de energía eléctrica;

OCTAVA.- La permanencia del derechohabiente en urgencias y hospitalización se regirá por el sistema de control y reglamento que defina "EL HOSPITAL". En cuyo caso se deberá contemplar un margen de 2 (dos) horas adicionales para desocupar la cama respectiva, el cual deberá incluir la alimentación del derechohabiente, "EL ISSSTESON" cubrirá la hospitalización por el importe del precio que corresponda a las habitaciones con las que cuenta el hospital.

En caso del que el derechohabiente sea dado de alta por el médico tratante, o que su estado de salud le permita referirse a una Unidad Hospitalaria propia de "EL ISSSTESON"; y que el derechohabiente o el familiar responsable de su internamiento decidan su permanencia en "EL HOSPITAL", los gastos generados, a partir de la alta o de la indicación de traslado, deberán ser cubiertos por el derechohabiente y, en todo caso, no serán de ningún modo responsabilidad de "EL ISSSTESON"; y en tal caso este (derechohabiente) se obliga a dar un deposito inicial y firmar un documento que garantice su estancia y los servicios hospitalarios que requiera.

En caso de que el derechohabiente requiera atención más especializada, deberá referirse a la unidad mèdica institucional que en el momento cuente con la capacidad resolutiva para el paciente, contando con la validación del Coordinador Médico, quien autorizara la referencia del paciente y los gastos de traslado incluyendo al familiar en su caso y deberán ser cubiertos por "EL ISSSTESON".









2021

El derechohabiente que llegue al área de urgencias sólo se le podrá mantener en observación por conocimiento y/o indicaciones de un médico afiliado a "EL ISSSTESON" o por el coordinador médico, de dicha institución, o por el grupo medico de "EL HOSPITAL" del cual se le deberán de pagar los honorarios de acuerdo a tabulador convenido. Igualmente, dicho personal serán los únicos facultados para solicitar exámenes de Rayos X y estudios laboratorio o gabinete en relación al paciente de dicha área, se ajustarán a lo estrictamente necesario para resolver la urgencia, quedando prohibido la expedición de recetas para tratamiento completo, debiendo referir al derechohabiente al módulo de consulta externa para su seguimiento y control.

NOVENA.- "EL HOSPITAL" se compromete a brindar todas las facilidades que resulten necesarias a "EL ISSSTESON" para que a través de su Coordinación Médica y del Departamento de Trabajo Social, ejerzan un adecuado control de sus derechohabientes hospitalizados. Así mismo, "EL HOSPITAL" se compromete a otorgar todas las facilidades en caso de supervisión médico-administrativa por parte del personal que designe "EL ISSSTESON". Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que tiene "EL HOSPITAL" como proveedor y/o prestador de servicios en cuanto a revisiones, auditorías y demás acciones de control y evaluación gubernamental que los órganos competentes requieran realizar.

Además, "EL HOSPITAL" se obliga a recibir a los derechohabientes de "EL ISSSTESON" que requieran de los servicios objeto del presente contrato, con una atención eficiente, con calidad y calidez, sin que medie un horario, calendario o trato diferenciado con el de atención a sus demás clientes.

**DÉCIMA.-** Para obtener el pago de sus servicios, "EL HOSPITAL" se obliga a presentar, para su revisión y trámite de pago, la productividad de sus servicios prestados en las oficinas de la Coordinación Médica Local de **NAVOJOA**, **SONORA**, ubicada en **Blvd.Rafael J. Almada Num. 2101.** 

El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a más tardar 30 dias naturales, de no hacerlo el servicio será cancelado en tanto no sea liquidado el adeudo.

Cada documentación comprobatoria deberá presentarse debidamente requisitada con el registro de los servicios proporcionados en la fecha y días indicados en el cronograma de fecha de corte de la información y fecha de entrega de la misma que le haga llegar el Coordinador Médico Local, debiéndose entender que dicha documentación deberá ser:

- a) En caso de atención de urgencias, nota de ingreso al servicio.
- b) En caso de requerir valoración por especialidad, nota del especialista interconsultante.
- c) En caso de atención hospitalaria, nota de ingreso a hospitalización.
- d) Copia de la hoja de quirófano firmada por el médico cirujano afiliado en la que deberá constar certificación del material quirúrgico utilizado en caso de haber otorgado atención quirúrgica)
- e) Documento (s) que comprueben la atención quirúrgica (en caso de haber otorgado atención quirúrgica).



Scenar &



2021

- f) Hoja de admisión que contengan los datos del ingreso, egreso e intervenciones realizadas.
- g) Hoja de cargo intrahospitalaria del material de curación y medicamento utilizado.
- h) Solicitud de estudio de laboratorio, gabinete, patología, etc.
- i) Hoja de traslado cuando se requiera.

(La documentación comprobatoria del servicio otorgado será de acuerdo al servicio realmente proporcionado ya que cada paciente puede ser atendido y requerir diferentes servicios según su diagnóstico).

Además todos los demás documentos probatorios de los servicios proporcionados a juicio de "EL ISSSTESON". En caso de no presentarse la documentación en el plazo señalado, "EL ISSSTESON", efectuara el trámite de pago en forma calendarizada, de acuerdo al atraso con que se presente la documentación, siempre y cuando no se exceda de los 30 (Treinta) días naturales posteriores a la presentación del servicio de que se trate.

Ambas Instituciones convienen en seguir otorgando el servicio siempre y cuando puedan modificarse los precios de acuerdo al mercado, con la aclaración de que dicha modificación deberá presentarse previamente ante el Consejo Técnico de la Subdirección de Servicios Médicos y se deberá tener previamente la autorización de la Subdirección Administrativa para poder realizar dicha modificación de aranceles, para brindar calidad y servicio con el personal de salud con la frecuencia de los servicios materia de este contrato durante su vigencia; en el entendido de que se deberá de estar al corriente de las facturas de acuerdo a como lo establece la cláusula decima de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL HOSPITAL" hará una relación de las facturas que se entregan a su revisión mensual al DR. CHRISTIAN ARMANDO MARQUEZ GONZALEZ administrador del presente contrato, relación que deberá contener los servicios prestados por el "EL HOSPITAL" y verificar el debido cumplimiento del contrato, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del presente, descrito en la Cláusula Primera.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL ISSSTESON O EL HOSPITAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando se requiera reestructurar el área de servicios hospitalarios o, en su caso, cuando se infrinja por el clausulado del presente.

Adicionalmente, serán causas de rescisión administrativa del presente contrato, las siguientes:

- a).- Si "EL HOSPITAL" no corrobora la identidad de los derechohabientes a través de la fotografía que obra en la credencial de afiliación expedida por "EL ISSSTESON".
- a) bis: El derechohabiente tendrá la obligación de presentar el documento que lo acredite como derechohabiente.
- b).- Si "EL HOSPITAL" no verifica, a través el sello de vigencia en la solicitud de servicios y/o el oficio de autorización (según el servicio que se trate), la vigencia de los derechos de la persona que solicita







2021

sus servicios.

- b) bis: EL ISSSTESON deberá de notificar la separación o recisión del servicio a su derechohabiente, de no hacerlo acepta el cargo a su cuenta.
- c).- Si "EL HOSPITAL", por acción u omisión, permite el uso indebido de la credencial de afiliación o mediante documentación apócrifa parcial o totalmente que redunde en la prestación de servicios de esta parte.
- c) bis: Cuando infrinja la cláusula X (decima)
- d).- Si "EL HOSPITAL" pretende obtener de "EL ISSSTESON", el pago de servicios y/o materiales no proporcionados o indebidamente suministrados a sus derechohabientes.
- d) bis: El coordinador médico de "EL ISSSTESON", debe de autorizar cualquier suministro necesario de servicio, material y/o medicamento que requiera el derechohabiente fuera del tabulador.
- e).- Si "EL HOSPITAL" y/o sus socios y/o personal bajo se cargo es sujeto a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo instaurado por autoridad competente donde se cuestione directa o indirectamente, específica o generalmente, el ejercicio de su profesión y/o actividad.
- f).- Si a "EL HOSPITAL" le es suspendida o revocada la autorización o licencia para el legal ejercicio de su actividad.
- g).- Si "EL HOSPITAL" es llamado a juicio o cualquier otro procedimiento contencioso o no del cual derive perjuicio directo o indirecto a "EL INSTITUTO".
- h).- Si acontece cualquier otro evento similar o análogo a los antes descritos en esta Cláusula o que sea particularmente trascendente que haga inconveniente para "EL INSTITUTO" o "EL HOSPITAL" la continuación del presente contrato, incluyendo la manifestación o suministro de información falsa o parcialmente cierta.
- i).- Si se materializa alguna causal fortuita y de fuerza mayor o de interés público que tornen necesaria dicha medida.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL HOSPITAL" se hace sabedor de que actualmente "EL ISSSTESON" está desarrollando un programa informático para el registro de la información de productividad que genera el proveedor, en virtud de lo cual, de iniciar sus operaciones el señalado programa durante la vigencia del presente instrumento, se compromete a operarlo bajo las condiciones técnicas y sistemáticas que le indique "EL ISSSTESON", previa capacitación a todo el personal involucrado por cuenta de "EL INSTITUTO" para garantizar la adecuada operación





8



2021

**DÉCIMA CUARTA.-** Toda la información y datos que originan el presente contrato, tienen el carácter de reservados y confidenciales, por lo que, ninguna de las partes intervinientes, deberán disponer de la misma ni darla a conocer a terceras personas.

Además de lo anterior, "EL HOSPITAL" y/o sus socios y/o personal bajo su cargo se obligan a utilizar la información, documentación, técnicas, procesos, procedimientos, así como cualquier otro dato en general, proporcionados por "EL ISSSTESON", única y exclusivamente en protección, defensa y promoción de los intereses de éste, por lo que en este acto se compromete a abstenerse de divulgar, revelar, difundir, comentar, enterar, reproducir, descubrir, manifestar, exhibir o de cualquier forma dar a conocer dicha información, documentación y datos en general a personas ajenas a las actividades del citado Instituto, ya sea directa o indirectamente, a cualquier persona o entidad pública o privada que pueda comprometer, dañar, perjudicar, deteriorar, mermar o de cualquier forma alterar inconvenientemente los intereses de "EL ISSSTESON" y/o sus afiliados.

En caso de incumplimiento de esta obligación, "EL ISSSTESON" quedará plenamente facultado para dar por terminada unilateralmente la relación contractual sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales y/o administrativas que resulten procedentes en contra de "EL HOSPITAL" y de la persona que incurrió en la citada falta.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL HOSPITAL" como patrón del personal que emplee para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, toda vez que "EL ISSSTESON" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con el "EL HOSPITAL" ni con los trabajadores que éste mismo contrate para la realización y desempeño de los servicios objeto del presente instrumento, pues dicho personal depende exclusivamente de "EL HOSPITAL", y éste se compromete a responder a cualesquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores en su contra o en contra de "EL ISSSTESON", derivada del cumplimiento de este contrato.

Por lo anterior, no se considerará a "EL ISSSTESON", como patrón ni aún sustituto, y "EL HOSPITAL" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Lo anterior de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, "EL HOSPITAL" será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de Sonora, y se compromete a responder a cualesquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores, pacientes y/o afiliados a "EL ISSSTESON" en su contra o en contra de "EL ISSSTESON", derivada del cumplimiento de este contrato.

"EL HOSPITAL" se deslinda de cualquier perjuicio, reclamación o dolo o mala práctica profesional del personal de "EL ISSSTESON" bajo el esquema subrogado que llegue a prestar sus servicios a "EL HOSPITAL", en cuyo caso; se hará efectivo el contrato que dicho profesional tenga establecido

5









2021

directamente con EL INSTITUTO.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes convienen que la vigencia del presente Contrato, será del día **15 de Mayo hasta el 31 de Diciembre del año 2021**, sin embargo, "EL ISSSTESON" podrá darlo por vencido anticipadamente aviso por escrito, al prestador de servicios, con (30) días naturales de anticipación, por su parte, "EL HOSPITAL" con un mínimo de 30 días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SEPTIMA.-** Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo del cumplimiento, incumplimiento y/o interpretación del presente Contrato, serán resueltas por los tribunales jurisdiccionales competentes de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en el presente o en el futuro por razón de sus domicilios.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado en Hermosillo, Sonora, a los 15 días del mes de Mayo del 2021.

"EL INSTITUTO"

L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE "EL ISSSTESON" "EL HOSPITAL"

C. MARIA DE JESUS GARCIA CASTRO Representante Legal

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

DR. CHRISTIAN ARMANDO MARQUEZ GONZALEZ COORDINADOR MEDICO DE NAVOJOA, SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS CON CLAVE DE AFILIACION 3602 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA COMO "EL INSTITUTO" A TRAVES DEL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA Y SANATORIO LOURDES S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR C. MARIA DE JESUS GARCIA CASTRO, EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA, CON VIGENCIA DE SU FIRMA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.